



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2060

Valledupar, 18 DIC. 2014

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Monterrey, que fueron ejecutadas por el municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2, para el “mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Monserrate en jurisdicción de la citada entidad territorial”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora NURY ESTELLA CATANO CARDONA identificada con C.C.No 43.510.698, actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de San Alberto, con identificación tributaria No 800096619-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Monterrey, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, para **“el mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Monserrate en el municipio de San Alberto Departamento del Cesar”**. De acuerdo a lo indicado por la mandataria municipal se requiere **“la intervención de cinco (5) puntos críticos en los cuales existen obras de arte (bateas) por las cuales fluye el brazo de la quebrada Monterrey, obras de arte que se encuentran deterioradas y las cuales se pretenden recuperar...”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Acta de Posesión de la mandataria municipal
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la Alcaldesa Municipal
4. Copia Formulario de Registro Unico Tributario
5. Copia Contrato de Obra Pública No 075 de 2014, suscrito entre el municipio de San Alberto y el Consorcio Mantenimiento Vial Monserrate 2014.
6. Información soporte de la petición

Que mediante Auto No. 202 del 14 de Octubre de 2014, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 11 y 12 de Noviembre de 2014 se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Departamento del Cesar, puntualmente sobre la corriente quebrada Monterrey.

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se proyecta la construcción de las Actividades en 4 puntos priorizados:

1. Obra No 1 (PR 2 + 710)
2. Obra No 2 (PR 2 + 940)
3. Obra No 3 (PR 3 + 400)
4. Obra No 4 (PR 4 + 000)



2060 18 DIC. 2014

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Monterrey, que fueron ejecutadas por el municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2, para el "mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Monserrate en jurisdicción de la citada entidad territorial

Los trabajos que se ejecutarán son de excavación manual que no superará el metro de profundidad, para realizar cimentaciones en algunos sectores, reforzando las aletas y bordillos de la estructura existente con acero de refuerzo y concreto de 2500 y 3500 psi, se realizarán escarificación y se emplearán aditivos acelerantes en las placas para el paso vehicular, el espesor de la losa de concreto para estas bateas será de 0,25 metros, con refuerzo en varilla de ½" pulgada en ambas direcciones.

Las especificaciones técnicas para la construcción de las bateas en estos sectores sobre la Quebrada Monterrey fueron las siguientes:

Sectores	Estructuras	Long (ML)	Ancho	Espesor
PR 2 + 710	Batea	25	6	0,25
PR 2 + 940	Batea	23	5	0,25
PR 3 + 400	Batea	21	5	0,25
PR 4 + 000	Batea	18	6	0,25

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la quebrada Monterrey se proyecta dentro de las siguientes coordenadas:

SECTORES	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PR 2 + 710	1076587.99	1354483.00
PR 2 + 940	1076734.94	1354556.97
PR 3 + 400	1077585.71	1355169.77
PR 4 + 000	1077145.12	1354797.29

Cabe manifestar que en cada una de estos sectores identificados con estas coordenadas se construyeron las actividades relacionadas con el proyecto como bateas sobre la fuente hídrica Quebrada Monterrey.

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Las áreas de cauce a ocupar de los sectores donde se ejecutaron las obras sobre la Quebrada Monterrey fueron:

Sectores	Estructuras	Long (ML)	Ancho	Espesor	Área (M 2)
PR 2 + 710	Batea	25	6	0,25	150
PR 2 + 940	Batea	23	5	0,25	115
PR 3 + 400	Batea	21	5	0,25	105
PR 4 + 000	Batea	18	6	0,25	108
Área de ocupación de cauce permanente (M 2)					478



206018 dic. 2014

Continuación Resolución No. 206018 de 18 dic. 2014 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Monterrey, que fueron ejecutadas por el municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2, para el "mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Monserrate en jurisdicción de la citada entidad territorial

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en los sectores proyectados para la intervención sobre las fuentes hídricas Quebrada Monterrey, estas obras fueron ejecutadas en su totalidad.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales de las áreas intervenidas con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de construcción de Bateas sobre las fuentes hídricas Quebrada Monterrey, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas.

6. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las actividades proyectadas no intervinieron ningún predio privado, estas obras se ejecutaron sobre la franja de terreno del cauce de la Quebrada Monterrey, por lo tanto no se requiere autorización del propietario o propietarios de predios.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Cabe indicar que durante la visita a los diferentes sectores se observó que las obras civiles, sobre la franja de terreno del cauce de la Quebrada Monterrey estas ya fueron ejecutadas en su totalidad por parte del Municipio. Por tal razón se conceptúa tomar las medidas necesarias jurídicamente puesto que el municipio las ejecutó sin el previo permiso por parte de Corpocesar.

Las obras ejecutadas se encuentran en buen estado y cumplen con las especificaciones técnicas descritas en las memorias adjuntas en el expediente. Se ejecutaron en tiempo de 2 meses.

8. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de las obras fue de 2 meses."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.



Continuación Resolución No **2060** de **18 DIC. 2014** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Monterrey, que fueron ejecutadas por el municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2, para el "mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Monserrate en jurisdicción de la citada entidad territorial

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993".

Que las obras y actividades de ocupación de cauce serán aprobadas, sin perjuicio de la acción legal que adelante la oficina jurídica de Corpocesar, para establecer si existió no violación de la normatividad ambiental, por la ejecución de obras sin la previa autorización exigida en los artículos 102 del decreto 2811 de 1974 y 104 del decreto 1541 de 1978.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Monterrey, que fueron ejecutadas por el municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2, para el "mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Monserrate en su jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2 las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
4. Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
5. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.



2060 18/10/2014

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la Quebrada Monterey, que fueron ejecutadas por el municipio de San Alberto - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.619-2, para el "mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Monserrate en jurisdicción de la citada entidad territorial

6. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
7. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, durante un año, informes semestrales en torno a actividades de mantenimiento periódico a las estructuras construidas, limpieza de sedimentos, retiro de materiales y condiciones técnicas de estas obras.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del municipio beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora Alcaldesa del municipio de San Alberto o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 119-2014